



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVII LEGISLATURA
DCECFD/ 09 /2022

H. CONGRESO DEL ESTADO

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0305/2022 I P.O.
UNÁNIME

P R E S E N T E . -

La Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 7 párrafo tercero, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha del doce de abril del año dos mil veintidós, la Diputada Ivón Salazar Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 8 de la Ley Estatal de Educación, con la finalidad de establecer como obligación de las autoridades educativas, la promoción de la educación intercultural, a la que se adhieren los demás integrantes del mencionado Grupo Parlamentario.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/ 09 /2022

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

“Siempre hemos sabido que nuestro país es una Nación Pluricultural o multicultural, por la diversidad de culturas que conforman el Pueblo Mexicano, que coexisten entre sí, que se toleran y se respetan. Mientras que la que la interculturalidad se da en el momento en el que estas distintas culturas interactúan y generan expresiones culturales compartidas, es decir, generan relaciones evolutivas, como es en el caso que se da en nuestro país y particularmente en nuestro Estado, donde las diferentes culturas que coexisten han formado una identidad que debe ser promovida desde edades tempranas a través de nuestro sistema educativo.

No obstante lo anterior, y en aras de ser más precisos al momento de definir a la interculturalidad, tenemos que atender a la definición que nos da la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, que en su Artículo 8 la define como *“La presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo”*. En este sentido, la interculturalidad supone el multiculturalismo y es la resultante del intercambio y el diálogo «intercultural» en los planos local, nacional, regional o internacional.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/ 09 /2022

Sin lugar a dudas, la educación es el camino para formar personas responsables y respetuosas en su edad adulta, que ejerzan su ciudadanía con plena conciencia de sus derechos y obligaciones, que les permita vivir en armonía con sus semejantes dentro de los límites que nos fija la ley y normas sociales.

En este sentido, promover desde edades tempranas la interculturalidad nos ayudará a establecer una sociedad mejor integrada, donde las nuevas expresiones culturales, de dos o más culturas, se convierten precisamente en la interculturalidad por lo que es deber de todos, particularmente del Estado, que esta se produzca en una convivencia respetuosa, que de la pauta a un aprendizaje común como sociedad.

Para fortalecer la democracia, los sistemas educativos deben tomar en cuenta el carácter multicultural de la sociedad, y procurar contribuir activamente a la coexistencia pacífica y la interacción positiva entre los diversos grupos culturales.

Tradicionalmente se han adoptado dos enfoques: la educación multicultural y la educación intercultural. La educación multicultural recurre al aprendizaje sobre otras culturas para lograr la aceptación o, por lo menos, la tolerancia para con esas culturas. Por su parte la educación intercultural se propone ir más allá de la coexistencia pasiva, y lograr un modo de convivencia evolutivo y sostenible en sociedades multiculturales, propiciando la instauración del



conocimiento mutuo, el respeto y el diálogo entre los diferentes grupos culturales.

La Constitución Federal, contempla en sus Artículos 2º y 3º que la Nación Mexicana debe favorecer la educación intercultural, de modo que en los pueblos y comunidades indígenas esta deba estar basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural; así como a promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

Por su parte, la UNESCO, en cuanto se refiere a la labor que realiza en la educación en general y en la educación intercultural en particular, se estructura mediante una serie de instrumentos y documentos normativos. En la Constitución de la UNESCO, los Estados Miembros fundadores declararon que *"la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz"* era indispensable y se comprometieron a desarrollar *"las relaciones entre sus pueblos, a fin de que éstos se comprendan mejor entre sí y adquieran un conocimiento más preciso y verdadero de sus respectivas vidas"*

Por ello, los sistemas educativos deben dar respuesta a las necesidades educacionales específicas de todas las minorías, comprendidos los migrantes y los pueblos indígenas. Entre otras cosas cuestiones hay que considerar la manera de fomentar la vitalidad cultural, social y económica de esas comunidades



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVII LEGISLATURA
DCECFD/ 09 /2022

mediante programas educativos adecuados y eficaces basados en las perspectivas y orientaciones culturales de los educandos, propiciando al mismo tiempo una adquisición de conocimientos y habilidades que los preparen para participar plenamente en la sociedad en general.

En este escenario la educación intercultural significa trabajar en lo educacional para lograr tres niveles de desarrollo cognitivo-afectivo mediante dos saltos epistemológicos fundamentales. Lo primero que se debe buscar es que los alumnos de grupos culturales minoritarios conozcan los aportes culturales de sus grupos de procedencia, sobre todo de aquellos con quienes comparten territorio. El segundo nivel consiste en reconocer como valiosos esos aportes culturales y respetarlos. Para ello es necesario que conozca también los aportes de su propia cultura para que pueda contrastarlos y compararlos. El salto epistemológico entre conocer y reconocer, lo que conduce a valorar, consiste en identificar como propia del ser humano la construcción de la cultura que caracterizará su ser, estar e interactuar con el mundo y los demás a partir de su entorno y sus necesidades. El tercer nivel consiste en llegar a comprender que en la diversidad estriba su riqueza, la suya como individuo y la de su grupo como cultura. El salto epistemológico entre estos dos niveles consiste en transitar del respeto a lo diferente a la valoración de sí mismo por la diversidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/ 09 /2022

La educación intercultural con grupos mayoritarios implica combatir la discriminación y racismo. Esto supone una formación profunda del juicio moral autónomo, para lo cual se requiere que al alumnado se le brinden múltiples oportunidades para que puedan asumir papeles de otros diferentes, reflexionar sobre dilemas morales cuyo contenido es cultural y discutir su solución teórica en grupo de manera que haya la posibilidad de construir los valores propios en forma social.

Por esta razón, la interculturalidad debe ser tratada con un enfoque analítico y educativo, en el que las autoridades del Estado, trabajemos en lograr establecer como política educativa la perspectiva intercultural para que a través de la educación podamos transitar de la multiculturalidad a la interculturalidad, en una visión armónica de un chihuahua sin exclusiones, un chihuahua en el que todas sus culturas al final de cuenta forman una sola, la chihuahuense."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer el presente Asunto.



Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/ 09 /2022

II.- La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa propone una serie de reformas a la Ley Estatal de Educación en materia perspectiva intercultural, con el objeto de combatir la discriminación.

III.- Por educación intercultural debemos entender la educación de todos para convivir dentro de una sociedad multicultural con diversas cosmovisiones, de interpretaciones de la realidad, de producciones, transmisiones y aplicaciones de conocimientos, y de formas de transformar e innovar.

La educación intercultural es, pues, un concepto construido sobre ideales filosóficos de libertad, justicia, igualdad y dignidad humana que deben estar contenidos en los documentos institucionales que rigen la vida de un centro. Además, la educación intercultural se ha convertido en un elemento fundamental para conseguir una mejor convivencia ciudadana. Y es que el contexto de globalización que vivimos ha provocado varios retos en las interrelaciones humanas, en el sistema educativo y en la resolución de conflictos.

El principal objetivo de la educación intercultural es que se realice con todas las personas y no sólo con el grupo étnico específico. Por lo tanto, es fundamental reconocer y aceptar el pluralismo cultural como una realidad social. También, tiene por objeto fomentar la instauración de una sociedad de igualdad de derecho y de equidad. Al mismo tiempo que se contribuye al establecimiento de relaciones interculturales pacíficas. Igualmente, es un proceso educativo que comprende todos los aspectos relativos al currículum. Así entendida, la educación intercultural deberá



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/ 09 /2022

ayudar a todos los alumnos a desarrollar autoconceptos positivos y a descubrir quiénes son en tanto sí mismos y en términos de los diferentes miembros del grupo, ofreciendo conocimiento sobre la historia, la cultura y las contribuciones de los diversos grupos a través del estudio de las diferencias en el desarrollo, la historia, la política y la cultura que los caracterizan

IV.- Ahora bien, para el tema que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, nos avocamos a una exhaustiva revisión del tema en el texto normativo abierto a proceso legislativo, a saber, la Ley Estatal de Educación, donde encontramos múltiples referencias a diversos conceptos como "cultura", y otros tantos relativos a la materia indígena, último tópico por cierto, basto para aspectos muy variados tanto semánticos como normativos, como desde la óptica operativa o aplicativa, pero que en el tema concreto "intercultural", si bien existen dos referencias, a saber, en los artículos 4º párrafo segundo, y 45, ambos son ajenos a la pretensión y espíritu de la Iniciativa que hoy se resuelve, según será ampliado más adelante, procediendo por lo pronto a la transcripción de dichos dispositivos con énfasis en el tema aludido, a saber:

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN

"ARTÍCULO 4. El Estado, a través de la Autoridad Educativa Estatal, está obligado a impartir los servicios educativos de preescolar, primaria y secundaria a toda la población; además, podrá



Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/ 09 /2022

promover y atender directamente, o con los organismos descentralizados, a través de apoyos financieros o bien, por cualquier otro medio, los otros niveles, tipos o modalidades educativos. Así como apoyar la investigación científica y tecnológica y alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura regional, estatal, nacional y universal.

Los pueblos y comunidades indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria intercultural y bilingüe."

"ARTÍCULO 45. Servicio educativo mediante el cual se ofrece educación inicial, preescolar, primaria y secundaria a los niños y niñas pertenecientes a los diversos pueblos y las comunidades indígenas con base a su autonomía y derechos, mediante un enfoque intercultural y bilingüe que garantice calidad, equidad y pertinencia a sus necesidades educativas y necesidades básicas de aprendizaje. Fomentando la creación de una cultura de la no violencia, así como el respeto a las demás personas y la igualdad entre hombres y mujeres."

De lo que con la mayor facilidad inferimos lo siguiente:

- Que existen, en principio, dos referencias normativas a la "interculturalidad" en la Ley Estatal de Educación de Chihuahua.



Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/ 09 /2022

- Que en ambos casos, se refiere a comunidades indígenas, por cuanto a una de las obligaciones del Estado, y al enfoque hacia la calidad, equidad y pertinencia entre otros aspectos, pero reiteramos, con una orientación precisamente hacia el tema indígena.

V.- Adicionalmente, para que el estudio sea completo, fue menester revisar igualmente de manera integral el texto del artículo 8 sobre cuya adición versa la Iniciativa que se resuelve, de lo que encontramos que efectivamente, el sentido de "interculturalidad" más allá de los dos aspectos indicados en el punto que antecede, no existe ninguno otro; a saber: el dispositivo invocado señala que la educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes (y abarca conceptos y referencias de la fracción I a la XXIV inclusive), sin que ninguna de ellas implique el aspecto educativo en sí, como precisamente intercultural. Por otra parte, quienes inician, plantean un texto normativo que significaría el que Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, También como fines tengan el "promover la educación intercultural en pro de la paz y el entendimiento entre las expresiones culturales compartidas".



Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/ 09 /2022

Igualmente, se verificó la existencia conceptual de "Interculturalidad" desde la perspectiva convencional invocada en la Iniciativa que nos ocupa, a saber: en la "Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales"¹ suscrita el 20 de octubre de 2005, en París, en su artículo 4º, numeral 8., que señala efectivamente, que se trata de la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones compartidas, adquiridas por medio del diálogo y una actitud de respeto mutuo, que es a su vez compatible con lo que busca la Iniciativa.

Otro aspecto importante es que se analizó el aspecto competencial, en relación a la Constitución General de la República, en lo general, y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales, lo que en el caso, no ocurre. Se consultó igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento.

VI.- Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Dictamen Legislativo, es de concluirse que la Iniciativa en comento cuenta con sustento suficiente para ser dictaminada en sentido positivo y ser propuesta al Pleno para su aprobación, para plantear la adición de una fracción al numeral 8 de la Ley Estatal de Educación, que por las reformas previas sería la

¹ https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142919_spa consultado el 14/06/2022.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/ 09 /2022

número XXV, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona al artículo 8 de la Ley Estatal de Educación, una fracción XXV; para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 8. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Promover la educación intercultural en pro de la paz y el entendimiento entre las expresiones culturales compartidas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/ 09 /2022

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE,
EN REUNIÓN DE FECHA 15 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. <u>ÓSCAR DANIEL ARELLANES</u> . PRESIDENTE.			
	DIP. <u>YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS</u> . SECRETARIA.			
	DIP. <u>MARISELA TERRAZAS MUÑOZ</u> . VOCAL.	<i>Marisela Terrazas M.</i>		
	DIP. <u>ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO</u> . VOCAL.			



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVII LEGISLATURA
DCECFD/ 09 /2022

	<p>DIP. <u>ROCIO</u> <u>GUADALUPE</u> <u>SARMIENTO</u> <u>RUFINO.</u> VOCAL</p>			
--	---	--	--	--

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen relativo a la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 8 de la Ley Estatal de Educación, con la finalidad de establecer como obligación de las autoridades educativas, la promoción de la educación intercultural.